



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 120/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 26/2015. (2015061383)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Exoliva, SAU, contra la Resolución del Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo de 24 de enero de 2014, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 4 de octubre de 2013 del Director General de Empleo, por la que se desestima la solicitud de declaración de excepcionalidad solicitada y consiguiente adopción de medidas alternativas en el expediente, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 9 de junio de 2015, por el que se estima el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia n.º 24/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida con fecha 12 de febrero de 2015.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.3 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 120 de fecha 9 de junio de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación promovido contra la sentencia n.º 24/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el por procedimiento ordinario n.º 26/2015 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimar el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de la mercantil Exoliva, SAU, contra la sentencia n.º 24/2015, dictada por la Magistrada del Juzgado n.º 2 de Mérida el 12/02/2015 en sus autos 26/2015, cuya revocación procede, debiendo concedérsele la declaración de excepcionalidad solicitada.



Las costas de la primera instancia se imponen a la Administración demandada y no se hace expresa condena respecto de las causadas en la segunda”.

Mérida, a 16 de junio de 2015.

El Director Gerente del SEXPE,
MIGUEL LOZANO ALÍA

